

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE C.A 031-17

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el N° 2017ER1644 de fecha 17 de marzo de 2017, el señor **POSIDIO GAONA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.220.535 expedida en Ramiriquí – Boyacá, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA DE LA VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ** con NIT. 900306429-5 solicitó permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios de dicho acueducto, a derivar de la fuente de uso público denominada Nacimiento Las Lajas, con destino a satisfacer las necesidades de uso **Doméstico y Pecuário**. (fls. 1-30)

Que por Resolución N° 2052 de fecha 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Salud de Boyacá, otorgó Autorización Sanitaria Favorable a *“LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA DE LA VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, identificada con NIT. 900306429-5, Representada legalmente por el señor POSIDIO GAONA PARRA, identificado con C.C N° 4.220.535 para el uso del recurso hídrico, coordenadas Latitud 5°20'58"N y Longitud 73°17'31"O a una elevación de 3088 msnm Laja 1, en el punto de captación con coordenadas Latitud: 5°20'53"N y Longitud 73°17'25"O a una elevación de 3122 msnm Laja 2 y en el punto de captación con coordenadas Latitud: 5°20'57"N y Longitud 73°17'23"O a una elevación de 3127 msnm Laja 3 en el municipio de Ramiriquí.”* (fls. 10-11)

Que por Auto N° 288 de fecha 27 de abril de 2017, la Secretaría General y Autoridad Ambiental de esta Corporación, admitió la solicitud presentada por el señor **POSIDIO GAONA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.220.535 expedida en Ramiriquí – Boyacá, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA DE LA VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ** con NIT. 900306429-5, declarando abierto el expediente administrativo **C.A 031-17** y se fijó fecha para la realización de la visita técnica (f. 31); fijándose los respectivos autos en un lugar público de la Alcaldía de Ramiriquí y en la cartelera de servicios ambientales de Corpochivor, por el término legalmente establecido, según las constancias de fijación a folios 34 y 42.

Que dicha visita fue practicada el día 23 de mayo de 2017, por un profesional en Biología contratista de la Corporación, quien emitió concepto técnico de fecha 13 de junio de 2017 (f. 37-41), el cual en su parte motiva expresa:

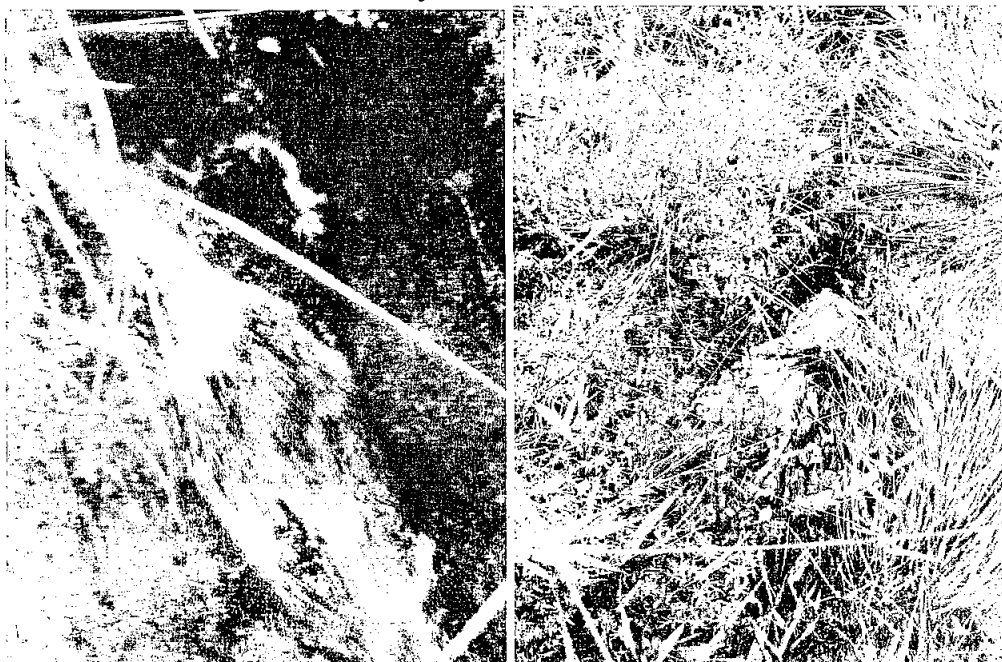
“ (...)

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

La visita técnica se realizó en compañía del señor Posidio Gaona quien como actual presidente de la asociación de suscriptores del Acueducto La Laja quien indico el predio donde se encuentra la fuente de abastecimiento denominado Nacimiento La Laja ubicado en la vereda Guacamayas del municipio de Ramiriqui referenciado con coordenadas geográficas: 5°20'53,487"N 73°17'25,5 "W 3010, sobre este terreno se evidencio la presencia de un afloramiento de agua muy abundante donde se diversifica en diferentes puntos sobre el predio en mención, actualmente no se evidencia ningún tipo de derivación, el contorno del predio es un bosque húmedo típico de bosques alto

andinos próximos a zonas de paramo donde se caracterizan por tener bastante afloramiento de agua cubierta de vegetación como es el mortiño, arrayan, laurel, alisos donde se observa una buena implementación de cercas para evitar la expansión agropecuaria de la zona.

Fotografía 1, 2 fuente denominada Nacimiento La Laja ubicado en el municipio de Ramiriqui donde se pretende realizar la derivación del recurso para suplir necesidades del Acueducto La Laja.



3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

Actualmente no se presenta ningún tipo de derivación de caudal sobre el predio Santa Rosita sobre la vereda Guacamayas en el municipio de Ramiriqui.

3.2. Análisis y evaluación de la Información

Datos técnicos

Con el fin de conocer la disponibilidad del recurso hídrico, se procedió a realizar aforo de la fuente, objeto del trámite de permiso de concesión de aguas:

Nacimiento La Laja punto 1:

MÉTODO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL POTENCIAL HÍDRICO DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO:								
Aforo No.	Longitud (L) (mts)	Tiempo (T) (seg)	Velocidad superficial (Vs = L/T) (m/seg)	Velocidad Media (Vm = Vs*0,6) (m/seg)	Ancho (a) (mts)	Profundidad (p) (mts)	Área Transversal (A=a*p) (m2)	Caudal Aforado (Q=Vm*A*1000) (Lps)
1	1,00	3,5	0,286	0,200	0,20	0,15	0,0	6,00
2	1,00	3,9	0,256	0,179	0,20	0,15	0,0	5,38
3	1,00	4	0,250	0,175	0,20	0,15	0,0	5,25
Caudal promedio Aforado (Lps)=								5,54
Reducción estimada época de verano (%)						10	Equivale	0,55
Caudal verano (Lps)=								4,99
Caudal Ecológico (%)						30	Equivale	1,50
CAUDAL DISPONIBLE (Lps) =								3,49

De acuerdo a la visita técnica, los datos técnicos, al análisis y evaluación de la información, se emite el siguiente concepto técnico:

La fuente hídrica objeto de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, presenta las siguientes características:

Nacimiento Las Lajas:

- *Caudal promedio aforado: 5,54 litros por segundo.*
- *Reducción estimada en época de verano (10%): 0,55 litros por segundo.*
- *Caudal disponible en época de verano: 4,99 litros por segundo.*
- *Caudal ecológico (30%): 1,50 litros por segundo.*
- *CAUDAL TOTAL DISPONIBLE: 3,49 litros por segundo.*

*Teniendo en cuenta las condiciones relacionadas anteriormente, desde el punto de vista técnico, se recomienda **OTORGAR** concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA DE LA VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI identificada con Nit 900306429-5, representada legalmente por el señor POSIDIO GAONA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.220.535 de Ramiriqui y/o quien haga sus veces en cantidad de 3,19 litros por segundo, a derivar de la fuente de uso público denominado Nacimiento La Laja, ubicado en la vereda Guacamayas del municipio de Ramiriqui para satisfacer necesidades de tipo Domestico (209 usuarios del Acueducto) y Pecuario (800 Bovinos).*

El interesado debe presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, los planos y memorias de cálculo que garantice que se va a derivar el caudal otorgado por CORPOCHIVOR, para su posterior evaluación y respectiva aprobación.

Una vez construidas las obras aprobadas por la corporación, el representante legal o titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

El interesado deberá presentar ante la Corporación en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373 de 1997).

5. RECOMENDACIONES

Conservar las áreas de protección hídrica, del nacimiento La Laja implementando vegetación propia de la biodiversidad colombiana (Gaques, Alisos, Arrayanes) 20 individuos.

Velar por un adecuado uso del recurso hídrico, evitando el desperdicio, y evitando la captación ilegal del recurso hídrico.

Respetar el caudal ecológico que requieren los ecosistemas para subsistir aguas abajo, garantizando el mecanismo de control de caudal que capte solo el otorgado por la Corporación.

Hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la instalación de medidores, registros, llaves y flotadores en tanques de almacenamiento de agua.

(...)

Datos obtenidos sobre las coordenadas aforadas:

- Caudal promedio aforado: 5,54 litros por segundo.
- Reducción estimada en época de verano (10%): 0,55 litros por segundo.
- Caudal disponible en época de verano: 4,99 litros por segundo.
- Caudal ecológico (30%): 1,50 litros por segundo.
- CAUDAL TOTAL DISPONIBLE: 3,49 litros por segundo.

Ubicación sitio: Coordenadas Geográficas (G,Mn.Sg.).

5°20'53,487"N 73°17'25,5"W 3010. Nacimiento La Laja.

Cuenca Garagoa Subcuenca Rio Tibaná Microcuenca Quebrada Unica

El interesado de la concesión de agua, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

CAUDAL SOLICITADO POR EL (LOS) INTERESADOS:		
Nivel de complejidad RAS 2000	BAJO	
Temperatura °C Municipio Ramiriqui Altura: 3010 m.s.n.m.	15	°C
Dotación Neta (Dn) Res. 2320 de 2009	90	Lts/Hab-día
Porcentaje de Perdidas (%P) - Res. 2320 de 2009	25	%
Dotación bruta (Db) = Dn/(1-%P)	120	Lts/Hab-día
Número de Usuarios Actuales	201	Usuarios
Número de usuarios solicitados para ampliación	9	usuarios
Número Total de Usuarios	210	Usuarios
Densidad Poblacional	4	hab/vivienda
Población de Diseño (Pd)	840	Hab
Población Flotante (Pf) = 3% Pd	17	Hab
Población Total (Pt)	857	Hab
Qmd = (Pd * Db)/86400	1,19	Lps
K1	1,3	
QMD = Qmd * K1	1,55	Lps
k2	1,60	
QMH = QMD * K2	2,48	Lps
Perdidas por conducción (3%)	2,55	
Perdidas por PTAB (3%)	2,63	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR	2,63	Lps

CAUDAL SOLICITADO POR EL (LOS) INTERESADOS:					
USOS	BENEFICIARIOS		Módulo de consumo (M)		Caudal (Q)(Lps)
Uso Pecuario	800	Bovinos	60	L/Bovino-día	0,556
CAUDAL TOTAL SOLICITADOS (Lps)					3,19

Respecto a la capacidad hídrica en la fuente aforada, esta cuenta con la disponibilidad necesaria para satisfacer la demanda requerida por LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA con destino a satisfacer las necesidades de tipo Domestico y Pecuario.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, de conformidad con la Resolución N° 240 de 2004, por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Rural "por medio de la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas".

Que mediante Acuerdo No. 003 del 24 de febrero de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; en el artículo cuarto establece las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental, definiendo en el numeral 12 las de "Atender el proceso de evaluación y otorgar las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, con forme a las disposiciones vigentes y delegadas".

Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA DE LA VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ** con NIT. 900306429-5, representada legalmente por el señor **POSIDIO GAONA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.220.535 expedida en Ramiriquí – Boyacá o quien haga sus veces, para la utilización de la fuente de uso público denominada Nacimiento La Laja con coordenadas 5°20'53,487"N 73°17'25,5"W Altura: 3010 m.s.n.m vereda Guacamayas del municipio de Ramiriquí – Boyacá, **en cantidad de 3.19 litros por segundo**, con destino a satisfacer las necesidades de tipo **Doméstico** (209 usuarios) y **Pecuario** (800 Bovinos).

Parágrafo: Respetar el caudal ecológico que requieren los ecosistemas para subsistir aguas abajo, garantizando que el mecanismo de control de caudal capte solo el otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Interesado debe presentar ante la Corporación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, **las memorias de cálculo del sistema de captación y control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal otorgado**, para su respectiva evaluación y posterior aprobación por CORPOCHIVOR.

Parágrafo: Hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la instalación de medidores, registros, llaves, flotadores en tanques de almacenamiento de agua y velar por un adecuado uso del recurso hídrico, evitando el desperdicio, reduciendo pérdidas y evitando la captación ilegal.

ARTICULO TERCERO: El concesionario deberá presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde con lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia establecidos por CORPOCHIVOR, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión es otorgada por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉXTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y está obligado a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

Parágrafo: Realizar actividades de reforestación con vegetación perteneciente a la biodiversidad colombiana, sembrando una cantidad de **20 árboles** de especies pertenecientes a la

biodiversidad colombiana tales como: Gaque, Aliso y Arrayan, efectuando el manejo silvicultural de los árboles plantados durante dos (2) años, de tal forma que se garantice el desarrollo de los individuos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo primero: Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

Parágrafo segundo: El concesionario podrá presentar en el mes de enero de cada año gravable, la autodeclaración de volúmenes efectivamente captados en el formato instituido para ello por la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, para lo cual se requiere implementar un sistema de medición, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario debe realizar el pago por concepto del servicio de seguimiento a permisos ambientales en el momento que este servicio se preste por parte de la Corporación, según lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 577 de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR.

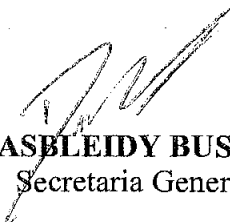
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, si se comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta Resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

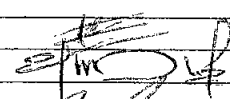

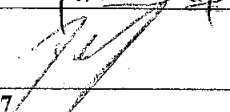
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de **CORPOCHIVOR**, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Autoridad Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Julián Suárez	Abogado Contratista SGAA.		18/08/2017
Revisado Por:	Elkyn Niño	Profesional Especializado SGAA.		18/08/2017
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Damaris Asbleidy Bustos Aldana.	Secretaria General.		05 SEP 2017
No. Expediente:	C.A 031-17			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				